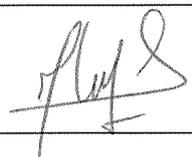


	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 1 de 12
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Fijación de Retribución por el Acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica / Publicación para comentarios
EXPEDIENTES	:	N° 00001-2017-CD-GPRC/RFC
FECHA	:	24 de octubre de 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Asistente de Seguimiento de Mercados	Henry Cisneros	
	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
REVISADO POR	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 2 de 12
	INFORME	

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la propuesta de retribución por el Acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA), en el marco del Procedimiento de Fijación de Retribución para Facilidades Complementarias de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establecido en el Capítulo III de las “Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” (en adelante, las Disposiciones Generales), aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016.

2. ANTECEDENTES.

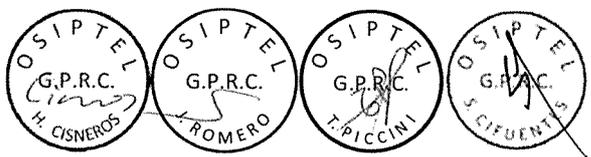
2.1 Ley N° 29904 y su Reglamento.

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), en su artículo 3, numeral (i), declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley N° 29904 establece que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con la RDNFO que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio. Dispone además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la RDNFO y, en ese marco, define las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias.

El Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece en su artículo 11 que el MTC, en representación del Estado Peruano, podrá entregar en concesión la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la RDNFO a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, manteniendo la titularidad sobre la misma en caso de otorgar la referida concesión. Asimismo, en su artículo 14.2 dispone que los puntos de presencia de la RDNFO se extenderán gradualmente hasta cubrir capitales de distrito mediante las Redes Regionales.

El artículo 22.2 del referido Reglamento establece también que el Viceministerio de Comunicaciones definirá las condiciones técnicas, económicas y legales que resulten necesarias para determinar el alcance y condiciones de la concesión respectiva.



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 3 de 12
	INFORME	

Por su parte, el OSIPTEL asume la función de establecer mecanismos de control a la empresa concesionaria de la RDNFO, tales como obligaciones de información, de calidad del servicio, de contabilidad, entre otras medidas de separación funcional que estime pertinentes; ello, a fin de evitar eventuales conductas anticompetitivas y eventuales acuerdos de restricción vertical.

Sobre lo anterior, la Cláusula 23 del Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar Facilidades Complementarias, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, las cuales según el numeral 25.20 de la Cláusula 25 deberán ser presentadas oportunamente al OSIPTEL para la fijación de las contraprestaciones para las Facilidades Complementarias, acompañado de la documentación correspondiente.

2.2 Contrato de la RDNFO y la provisión de Facilidades Complementarias.

En el año 2013, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), por encargo del MTC, convocó al concurso de proyectos integrales para la RDNFO, con la finalidad de adjudicar su diseño, financiamiento, despliegue y operación, a efectos de conectar a 22 capitales de región, 180 capitales de provincia y 136 poblaciones, utilizando aproximadamente 13,400 Kilómetros de fibra óptica.

El referido proyecto fue adjudicado en diciembre de 2013 al consorcio conformado por las empresas TV Azteca S.A.B. y Tendai S.A. de C.V., quienes luego constituyeron la empresa AZTECA para el desarrollo del proyecto en mención.

Con fecha 17 de junio de 2014, AZTECA suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, Contrato de Concesión RDNFO), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO y a operar los servicios señalados en el referido contrato. Este contrato ha sido modificado en aspectos puntuales mediante la adenda suscrita por las partes el 17 de noviembre de 2014.

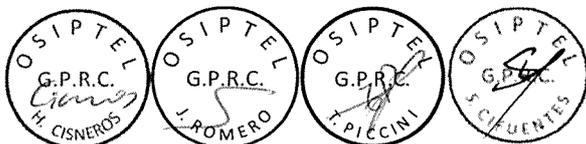
Sobre el particular, el Contrato de Concesión RDNFO establece que AZTECA proveerá tres servicios:

- (i) Servicio portador,
- (ii) Facilidades complementarias, y
- (iii) Prestaciones adicionales

Respecto de las Facilidades Complementarias, el Contrato de Concesión RDNFO lo define de la siguiente manera:

"2.34 Facilidad (es) Complementaria (s)

Es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 4 de 12
	INFORME	

similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador.”

De otro lado, la Cláusula 23.1 del referido contrato establece la obligación en el otorgamiento de las facilidades complementarias:

“CLÁUSULA 23: FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

23.1 El Concesionario está obligado a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos.

23.2 La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas.

23.3 Esta autorización no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte del Concedente, ni tampoco libera al Concesionario de obtener todas y cada una de las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, según la normatividad sectorial y, en general, las Leyes Aplicables, fueran necesarias para el inicio, desarrollo o explotación de dichas Facilidades Complementarias.

23.4 La obtención de recursos que resulten necesarias para la ejecución de las inversiones para prestar Facilidades Complementarias así como la implementación de los servicios, deberán ser asumidos en su integridad por el Concesionario. En caso que las áreas solicitadas recaigan sobre bienes públicos, el Concedente podrá coadyuvar en su afectación.”

Por otra parte, el Contrato de Concesión de la RDNFO incluye las siguientes obligaciones a cargo de AZTECA, vinculadas a las Facilidades Complementarias:

“21.1 El Concesionario se obliga a preservar especialmente los siguientes derechos de los Usuarios:

- (i) Acceder al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables y el Contrato; (...).”*

Dado ello, lo que el Contrato de Concesión de la RDNFO establece respecto de las Facilidades Complementarias es lo siguiente:

“CLÁUSULA 22: CONDICIONES ESENCIALES APLICABLES AL SERVICIO PORTADOR Y FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del Contrato aplicables al Servicio Portador y Facilidades Complementarias, las siguientes:

22.1 El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de los prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

22.2 El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento.

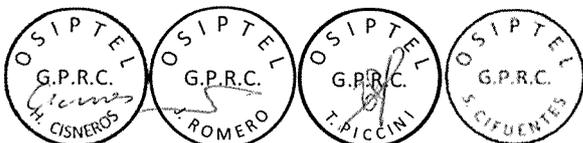
(...) [subrayado agregado]

“CLÁUSULA 25: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del Concesionario las siguientes:

(...)

25.4 Prestar el Servicio Portador y las Facilidades Complementarias a través de los Bienes de la Concesión, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. En razón de lo anterior, el Concesionario no puede prestar servicios finales, ni arrendar, ceder en uso, vender o cualquier otro acto de disposición o afectación sobre los hilos de fibra óptica de la RDNFO.



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 5 de 12
	INFORME	

(...)

25.17 Cooperar con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en la medida que así lo establezca el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, las Resoluciones que emita el OSIPTEL y demás normas aplicables.

(...)

25.20 Solicitar oportunamente al OSIPTEL la fijación de tarifas para las Facilidades Complementarias, acompañando la documentación correspondiente. [subrayado agregado]

“CLÁUSULA 41: CONTRAPRESTACIONES DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

41.1 El Concesionario tendrá derecho a recibir una contraprestación por brindar las Facilidades Complementarias, la cual será propuesta por el Concesionario al OSIPTEL para su aprobación respectiva.

41.2 La fijación y revisión de las contraprestaciones por las Facilidades Complementarias estará a cargo del OSIPTEL. La revisión de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias se efectuará en la misma oportunidad en que se revisan las tarifas del Servicio Portador. [subrayado agregado]

Complementariamente, el Contrato de Concesión de la RDNFO establece que la provisión de las Facilidades Complementarias se brindará de acuerdo a las “Leyes Aplicables”, las cuales son definidas en dicho documento como:

“2.45 Leyes Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra norma que conformen el ordenamiento jurídico de la República del Perú que resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Partes. [subrayado agregado]

En ese sentido, de conformidad con la aplicación del numeral 41.2 del Contrato de Concesión RDNFO, y en virtud de la definición de las “Leyes Aplicables”, el OSIPTEL procedió a aprobar normas relacionadas con la provisión de las Facilidades Complementarias, y la fijación y revisión de sus respectivas contraprestaciones.

2.3 Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al servicio de portador de la red dorsal nacional de fibra óptica.

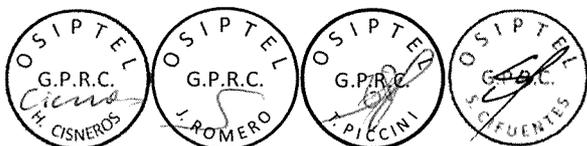
En 2016, el OSIPTEL aprobó mediante la Resolución N° 073-2016-CD/OSIPTEL¹ Disposiciones Generales que tienen como objetivo establecer las reglas generales y procedimientos relativos al acceso y provisión de las Facilidades Complementarias al servicio portador de la RDNFO.

En dichas Disposiciones Generales se definieron las siguientes facilidades complementarias:

“(...)

(i) Cubicación de equipos: es el espacio físico, energía, infraestructura de soporte y/u otras facilidades, que permiten la ubicación y operación de equipos de la empresa operadora solicitante, dentro de los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que se establecen en el “Anexo N° 12 – Especificaciones Técnicas del Concurso de Proyectos Integrales” de las Bases del Concurso incluidas en el contrato de concesión de la empresa concesionaria respectiva.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de junio de 2016.



- (ii) *Arrendamiento de postes: es el uso de los puntos de apoyo y/u otras facilidades en postes para soportar los cables empleados por la empresa operadora solicitante, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.*
- (iii) *Infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: es el uso de canalizaciones (ducterías y cámaras).*
- (iv) *Acceso a NAP Regional: es el acceso al punto de intercambio de tráfico de datos, donde se instalen servidores y equipamiento que permitan el direccionamiento del tráfico on-net hacia los contenidos de las entidades de la administración pública.*
- (v) *Otras que se determinen conforme al contrato de concesión de la empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica."*

Asimismo se establece el inicio del procedimiento de revisión de la retribución por las Facilidades Complementarias:

"ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE RETRIBUCIÓN POR LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS.

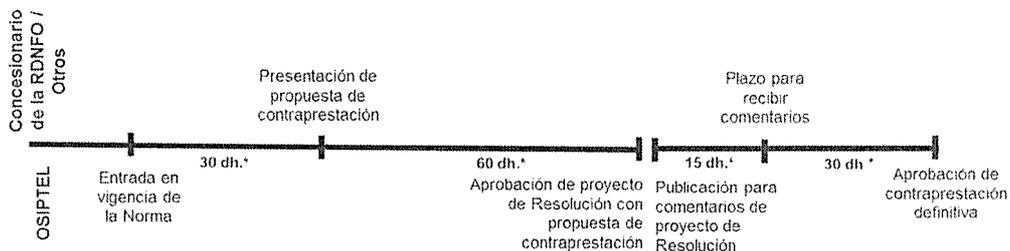
14.1 *La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe presentar su propuesta de retribución para cada una de las Facilidades Complementarias a las que se hace referencia en el artículo 4.*

14.2 *La presentación de las propuestas correspondientes a las Facilidades Complementarias de los numerales (i), (ii) y (iii) del artículo 4 se debe realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.*

14.3 *Las propuestas correspondientes a las facilidades de los numerales (iv) y (v) del artículo 4 se deben presentar en el plazo que OSIPTEL establezca en el respectivo requerimiento, sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de presentarlas de propia iniciativa."* [subrayado agregado]

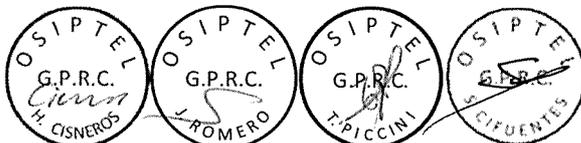
En virtud de ello, se estableció el respectivo procedimiento de fijación de retribuciones de las facilidades complementarias, el cual se esquematiza en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 01:
Procedimiento de fijación de retribuciones de las facilidades complementarias
(Artículo 15 de las Disposiciones Generales)**



Fuente: OSIPTEL.

(*) Según el artículo 17 de las Disposiciones Generales, el OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el mismo tiempo adicional los plazos fijados en el artículo 15, cuando se presenten situaciones de complejidad que demanden mayores tiempos.



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 7 de 12
	INFORME	

En base a lo anterior, la metodología para determinar las retribuciones por el uso de las Facilidades Complementarias se han definido en las Disposiciones Generales publicadas por el OSIPTEL.

2.4 Fijación de Retribuciones para las Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTEL aprobó la Fijación de Retribuciones para las Facilidades Complementarias de Arrendamiento de Postes, Coubicación de Equipos e Infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - ducterías y canalizaciones-.

3. FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO A NAP REGIONAL.

3.1 Presentación de la propuesta de retribución.

Mediante carta C.0481-GG.GPRC/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, el OSIPTEL requirió a AZTECA su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional.

Mediante comunicación DJ-912/17 recibida el 20 de junio de 2017, AZTECA solicitó al OSIPTEL una prórroga adicional de quince (15) días hábiles para atender los respectivos requerimientos, la cual fue oportunamente concedida mediante carta C.654-GG/2017 recibida el 27 de junio de 2017.

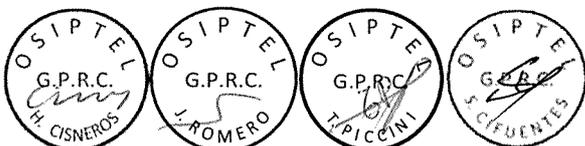
Mediante comunicación DJ-1010/17 recibida el 12 de julio de 2017, AZTECA remitió al OSIPTEL su propuesta de retribución por el acceso a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional. Esta propuesta plantea una retribución mensual de US\$ 3,020.00 para el nodo de Puno y US\$ 3,055.00 para los nodos de Cajamarca y Lima, cada uno. Ambas se componen de los siguientes conceptos de costos:

(i) Inversión en equipo

Es la inversión en que incurre AZTECA para la adquisición e instalación del equipo a través del cual se brindará acceso a la Facilidad Complementaria de NAP Regional. A partir de dicha inversión ascendente a US\$ 99,600, se calcula el CAPEX anual considerando una tasa de descuento del 10% y una vida útil de 4 años.

(ii) Operación y mantenimiento (OPEX)

Respecto al componente de operación y mantenimiento (OPEX), la propuesta de AZTECA considera como único concepto de costos el "mantenimiento". En la carta citada previamente, AZTECA señala que el costo anual OPEX asciende a US\$ 4,824 en el nodo Puno y a US\$ 5,244 en los nodos Cajamarca y Lima, cada uno.



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 8 de 12
	INFORME	

La propuesta presentada por AZTECA se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 01:
Propuesta de Retribución Presentada por AZTECA: Acceso a NAP Regional**

Variable	Descripción	Nodo		
		Puno	Cajamarca	Lima
K	Inversión en Equipo	US\$ 99,600	US\$ 99,600	US\$ 99,600
i	Tasa de descuento anual	10%	10%	10%
n	Vida útil (años)	4	4	4
C_k	CAPEX anual	US\$ 31,421	US\$ 31,421	US\$ 31,421
C_v	OPEX anual	US\$ 4,824	US\$ 5,244	US\$ 5,244
$C_k + C_v$	Costo total anual	US\$ 36,245	US\$ 36,665	US\$ 36,665
Retribución mensual		US\$ 3,020	US\$ 3,055	US\$ 3,055

Fuente: Carta DJ-1010/17 de AZTECA recibida el 12 de julio de 2017.

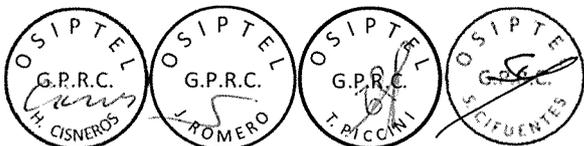
Mediante carta C.0446-GPRC/2017, recibida el 17 de julio de 2017, el OSIPTEL evidenció la ausencia de información de sustento en la propuesta de retribución presentada en la comunicación DJ-1010/17 y requirió a AZTECA la siguiente información adicional:

1. Sobre el CAPEX:
 - a. Sustento, para cada NAP Regional, de la inversión en cada uno de los siguientes elementos:
 - i. Firewall.
 - ii. Switches.
 - iii. Routers.
 - b. Sustento de cada una de las variables a partir de las cuales se deriva la tasa de descuento aplicada.
2. Sobre el OPEX:
 - c. Sustento, para cada NAP Regional, del monto de OPEX del siguiente concepto:
 - i. Mantenimiento.

Mediante comunicación DJ-1079/17 recibida el 21 de julio de 2017, AZTECA remitió al OSIPTEL la información que sustenta su Propuesta de Retribución para la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

3.2 Análisis de la propuesta de retribución presentada.

Luego de la evaluación correspondiente a la propuesta de retribución presentada por AZTECA, se plantea lo siguiente:



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 9 de 12
	INFORME	

(i) Metodología aplicada.

La retribución propuesta se debe sustentar en la aplicación de una metodología de cálculo que sea consistente con el marco legal aplicable. En efecto, la retribución planteada debe derivarse de la aplicación de una metodología de costos incrementales que se condiga con lo establecido en las Disposiciones Generales.

Cabe señalar que las Disposiciones Generales establecen que el criterio bajo los cuales AZTECA debe presentar su propuesta es bajo una metodología de costos incrementales medios:

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES

(...)

1. La empresa concesionaria de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica debe presentar su propuesta de retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria, la cual debe estar sustentada necesariamente por el correspondiente estudio, al que se debe adjuntar el sustento técnico-económico de los supuestos considerados, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada. La propuesta presentada debe de estar basada en los costos derivados del uso de los elementos y facilidades adicionales que resulten necesarias para proveer la Facilidad Complementaria específica, sin considerar aquellos costos incurridos por el uso de los elementos y facilidades derivados de la prestación del Servicio Portador”.

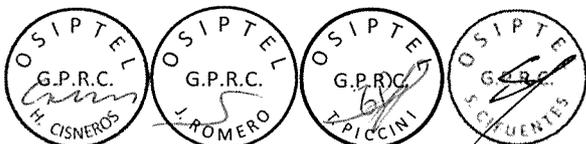
En el caso concreto de la presente Facilidad Complementaria, a nivel de inversión, los equipos cuyos costos forman parte de la retribución por el Acceso al NAP Regional son firewalls, switches y routers que son directamente atribuibles a dicha Facilidad Complementaria. En esa línea, la inversión considerada en la propuesta de AZTECA plantea una metodología basada en costos adicionales, lo cual es consistente con lo señalado en el Artículo 15 de las Disposiciones Generales. No obstante, como se verá en el punto (iii), respecto del OPEX, los costos de mantenimiento presentados retribuyen las actividades para todo el nodo y no solo la Facilidad Complementaria que se está evaluando, lo que implica la necesidad de realizar ajustes en ese sentido.

(ii) Vida útil de los equipos.

La retribución propuesta incorpora una recuperación de los activos en cuatro (04) años. Sobre el particular, debe señalarse que en anteriores procedimientos para Facilidades Complementarias, se ha considerado que la vida útil de los equipos es de cinco (05) años. En ese sentido, se toma en cuenta dicha consideración y se modifica el modelo presentado en ese sentido.

(iii) OPEX.

Como se mencionó, la propuesta de retribución solo incluye dentro de su OPEX, los costos recurrentes derivados del mantenimiento. Para ello, presentan la siguiente tabla de costos:



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 10 de 12
	INFORME	

Cuadro N° 02:
Propuesta de Retribución Presentada por AZTECA: Costos de Mantenimiento

Concepto de Costos	Nodo de Puno	Nodo de Cajamarca	Nodo de Lima
Mantenimiento mensual	US\$ 402	US\$ 437	US\$ 437

Dichos montos fueron sustentados en función a los contratos suscritos para mantenimiento de los nodos. No obstante, se aprecia que dichos montos son atribuibles para la totalidad de los nodos y no sólo para la parte atribuible a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional. En ese sentido, se debe corregir el monto presentado para que sea consistente con el Artículo 15 de las Disposiciones Generales.

Para ello, se va utilizar como asignador del costo, el porcentaje de participación del área destinada a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional respecto de la totalidad del área del nodo; utilizando como estimador la información presentada en el modelo de la Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos:

Cuadro N° 03:
Propuesta de Modificación: Asignación del Costo de Mantenimiento

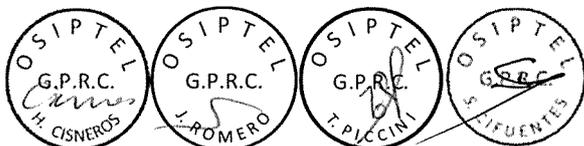
Concepto	Nodo de Puno	Nodo de Cajamarca	Nodo de Lima
Área total del nodo (m2)	292	292	573
Área total de la sala destinada a la Facilidad Complementaria (m2)*	14	14	27
Ratio	0.048	0.048	0.047

Nota (*): Se ha utilizado como referente, el área de la sala de coubicación respectiva.

(iv) Unidad de Cobro.

La propuesta presentada por AZTECA plantea el pago de la totalidad del costo incremental por parte de los operadores solicitantes, independientemente de su cantidad. Esta situación no genera los incentivos para promover la contratación de dicha Facilidad Complementaria pues el proveedor siempre recibirá el mismo monto sin importar la cantidad de los que demanden dicha facilidad.

En esa línea, con la finalidad de incentivar el uso de la Facilidad Complementaria se plantea una unidad de cobro en función a la demanda. Cabe señalar que las unidades de demanda, en este caso no pueden ser determinadas por la cantidad de operadores, por cuanto, desde el punto de vista técnico, las configuraciones de los equipos, permiten el acceso a muchos operadores. En vista de ello, las unidades de demanda deben estar enfocadas a la capacidad de transmisión del equipamiento, lo que permite, independientemente de la



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 11 de 12
	INFORME	

cantidad de operadores que contraten, que cada unidad de capacidad de transmisión retribuya un porcentaje del costo total. En ese sentido, considerando lo informado al regulador sobre el equipamiento desplegado, la capacidad máxima de transmisión de los equipos es de 1Gbps.; por lo que la unidad de cobro será en unidades de Mbps, retribuyendo una fracción mayor o menor del costo total aquellos operadores que deseen una capacidad de transmisión mayor o menor.

En ese sentido, considerando las modificaciones realizadas, se proponen las siguientes retribuciones:

Cuadro N° 04:
Propuesta de Retribución Presentada por OSIPTEL: Acceso a NAP Regional

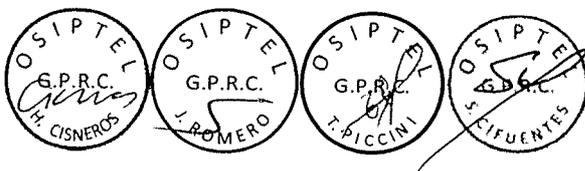
Variable	Descripción	Nodo		
		Puno	Cajamarca	Lima
K	Inversión en Equipo	US\$ 99,600	US\$ 99,600	US\$ 99,600
i	Tasa de descuento anual	10%	10%	10%
n	Vida útil (años)	5	5	5
C _k	CAPEX anual	US\$ 26,274	US\$ 26,274	US\$ 26,274
C _v	OPEX anual	US\$ 231	US\$ 251	US\$ 247
C _k + C _v	Costo total anual	US\$ 26,505	US\$ 26,525	US\$ 26,521
Retribución mensual / Gbps		US\$ 2,208	US\$ 2,210	US\$ 2,210
Capacidad de Transmisión (1Gbps)		1024	1024	1024
Retribución mensual / Mbps		US\$ 2.16	US\$ 2.16	US\$ 2.16

3.3 Propuesta del OSIPTEL.

De acuerdo al análisis realizado, la propuesta de retribución por la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de RDNFO es la siguiente:

Cuadro N° 05:
Retribución por la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional propuesta por el OSIPTEL

Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución
Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGv	US\$ 2.16
Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGv	US\$ 2.16



	DOCUMENTO	N° 00188-GPRC/2017 Página: 12 de 12
	INFORME	

Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16
---	-------------------	-----------

Elaboración: OSIPTEL.

La retribución señalada es por todo concepto, por lo que AZTECA no podrá cobrar ningún monto adicional por la provisión de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional. De otro lado, AZTECA puede acordar tasas de descuentos o retribuciones menores a las señaladas anteriormente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Luego de la evaluación de la propuesta de retribución presentada por AZTECA para la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, se concluye proponer la siguiente retribución a la Facilidad Complementaria:

**Cuadro N° 06:
Retribución por la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional propuesta por el OSIPTEL**

Facilidad Complementaria	Unidad de Cobro (mensual)	Retribución
Acceso a NAP Regional - Nodo de Lima	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16
Acceso a NAP Regional - Nodo de Cajamarca	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16
Acceso a NAP Regional - Nodo de Puno	Por Mbps, sin IGV	US\$ 2.16

Elaboración: OSIPTEL.

La retribución señalada es por todo concepto, por lo que AZTECA no podrá cobrar ningún monto adicional por la provisión de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional. Asimismo, AZTECA puede acordar tasas de descuentos o retribuciones menores a las señaladas anteriormente.

Dado lo anterior, se recomienda:

- Disponer la publicación para comentarios del proyecto de norma que aprueba la fijación de la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la RDNFO antes señalada.
- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la respectiva resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de norma antes señalado.
- Convocar a Audiencia Pública.

